



Número de expediente:

RR/1651/2023.



Sujeto Obligado:

Dirección de Ingresos y
Recaudación Inmobiliaria del
Municipio de Guadalupe,
Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Tareas administrativas y
financieras orientadas a la
captación de recursos
monetarios, evidencia de las
gestiones de cobro de ingresos
para el municipio, así como todos
los ingresos.



Fecha de la Sesión

06 de marzo de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información
incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Se pronunció respecto a la
solicitud.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado, en los términos
precisados en la parte
considerativa de la presente
resolución; lo anterior, en
términos del artículo 176 fracción
III, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/1651/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **06-seis de marzo de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1651/2023**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 25-veinticinco de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, la promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 06-seis de octubre de ese año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información de la particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 13-trece de octubre del año pasado, la particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1651/2023.**

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 20-veinte de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado, y se ordenó dar vista del informe y anexos a la particular para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que éste compareciera a realizar lo propio.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 28-veintiocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de la parte recurrente.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 15-quince de diciembre del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 29-veintinueve de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

La particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“solicito saber cuales han sido las tareas administrativas y financieras orientadas a la captación de recursos monetarios, evidencia de todas las gestiones de cobro de ingresos para el Municipio, (el predial, etc.), requiero saber de todos los ingresos cuales fueron las gestiones realizadas.”

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta señaló lo siguiente:

“(…)

Dígasele a la peticionaria, que en referencia a su solicitud de información, la **Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria del Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, quien es el sujeto obligado para dar contestación en este caso, informa lo siguiente:

R.- Con fundamento en lo dispuesto 154 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informar las acciones y programas efectuados de octubre del 2022 a septiembre 2023:

FINANZAS PÚBLICAS SANAS

Hoy, Guadalupe tiene finanzas públicas sanas y uno de los motivos se debe al éxito en la recaudación de ingresos propios, especialmente al impuesto predial. Esto representa un voto de confianza de la ciudadanía en las acciones y decisiones de sus autoridades.

Ingresos municipales

La recaudación de los ingresos propios, proyectados al mes de septiembre 2023, refleja un incremento del 18 % respecto al cierre del 2018, cuando el monto recaudado fue de 653 250 944 pesos. Esto es derivado una serie de medidas implementadas, entre las que destacan la estrategia de descuentos, la incorporación de nuevas tiendas de conveniencia para realizar el pago del predial, la revalorización catastral y las brigadas móviles de recaudación, que permitieron cerrar el año 2022 con 30 % más respecto al 2018.

Tesorería con sentido social:

Pacto por la economía de tu hogar

Para incrementar los ingresos propios con la menor afectación en la economía de familias guadalupenses, se continuó con la estrategia de recaudación basada en descuentos y otros incentivos que inició en 2018 y ha impulsado a la población a regularizar el pago de sus contribuciones municipales.

Actualmente, bajo el nombre de Pacto por la Economía de tu Hogar, se cuenta con 16 acciones de estímulos y descuentos que se despliegan a lo largo del año fiscal, las cuales, en el periodo que se informa permitieron que más de 179 000 guadalupenses se mantengan al corriente del pago del impuesto predial, modernización catastral, derechos de limpia institucional, anuencia municipal, actualización de planos, multas de tránsito no graves, de comercio, baldíos, anuncios, limpia y ecología, entre otras contribuciones municipales. El ingreso generado por estos rubros supera los 678 millones de pesos.

Descuentos de Miedo

Implementada por primera vez durante el periodo de 31 de octubre al 3 de noviembre del 2022, fue aprovechada por más de 1 580 contribuyentes y generó un ingreso superior a 3.1 millones de pesos.

Descuentos de Miedo

Implementada por primera vez durante el periodo de 31 de octubre al 3 de noviembre del 2022, fue aprovechada por más de 1 580 contribuyentes y generó un ingreso superior a 3.1 millones de pesos.

Buen fin

En su segunda edición, del 14 al 30 de noviembre 2022, otorgó estímulos adicionales a los vigentes en diversos rubros, los cuáles fueron aprovechados por 3 567 contribuyentes, generando un ingreso superior a 11.4 millones de pesos.

Cenas navideñas

Se continuó con la acción que arrancó en 2019 y durante el periodo del 20 al 30 de diciembre de 2022 se otorgaron paquetes de tamales a 4 891 personas que acudieron a realizar el pago de su impuesto predial, generando un ingreso de 18 255 870 pesos.

Ganas porque pagas

Por quinto año consecutivo los contribuyentes que realizaron su pago total del impuesto predial durante los primeros tres meses del año, pudieron participar en el sorteo de dos certificados canjeables por una camioneta Nissan pick up Frontier modelo 2023; dos certificados canjeables por un automóvil marca Chevrolet Onix modelo 2023; y 40 certificados canjeables por un televisor Samsung led 32 smart tv. El número de beneficiados es de 122 000 y el ingreso obtenido supera los 307.2 millones de pesos.

Apoyo de servicios funerarios

En 2023, por primera vez, se hace entrega de un certificado de apoyo funerario para personas físicas, propietarios de casa habitación, que realicen el pago del impuesto predial, utilizable hasta marzo de 2024. Este beneficio ha sido otorgado a más de 92 000 contribuyentes.

Pagos parciales

Se mantuvo la opción de cumplir con el impuesto predial en los primeros tres meses del año con pagos parciales sin intereses ni recargos, directo con el municipio. Fue aprovechada por 760 contribuyentes y generó un ingreso que supera los 11.6 millones de pesos.

Tarifa especial municipal y subsidio para grupos vulnerables

En beneficio de los adultos mayores de 60 años, pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, mujeres viudas, divorciadas, madres solteras, personas incapacitadas para trabajar y grupos vulnerables, se autorizó un subsidio del impuesto predial 2023 sobre el incremento del 2022 adicional a los descuentos y subsidios vigentes al día de pago. El número de contribuyentes beneficiados con esta medida fue de 210 en el periodo de su vigencia hasta junio pasado.

Pago justo

Los más de 110 000 contribuyentes que realizaron el pago anual total de su impuesto predial, entre el 1 de enero y el 5 de febrero de este año, recibieron un certificado que garantiza el descuento de un 15 % del impuesto 2024 sobre el incremento 2022. En enero del presente año más de 80 700 contribuyentes hicieron efectivo el certificado obtenido en 2022; esto representa un 81 % del total de certificados entregados y más de 23 millones de pesos en ahorro para los contribuyentes, adicional a los descuentos aplicables en el periodo.

Santos descuentos

Iniciativa implementada por primera vez en el periodo de semana santa 2022. El número de contribuyentes beneficiados con incentivos en 2023 supera los 1600 y genero un ingreso de 6 127 113 pesos.

Reactivación económica

En abril y hasta agosto de 2023 se otorgaron beneficios a empresas, comercios, industrias y contribuyentes en general. Esta prerrogativa, otorgada por primera vez en 2020, incluyó un 70 % de descuento en el rezago del impuesto predial para las jefas y los jefes de familia y adultos mayores. El número beneficiados es de 2 000 personas físicas y 3 022 empresas, comercios e industrias, lo que generó un ingreso total que supera los 15 millones de pesos.

Paga móvil en casa y Brigadas de la Tesorería municipal

Estrategia orientada a acercar a las familias guadalupenses, la facilidad de pagar las contribuciones municipales. La primera consiste en realizar recorridos casa por casa para llevar los beneficios directo a los hogares. La segunda, se trata de la instalación de módulos temporales de la Tesorería municipal en puntos estratégicos. Actualmente se ha impactado a más de 3 000 contribuyentes, generando un ingreso cercano a los 10 millones de pesos.

(...)"

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, desahogo de vista, pruebas aportadas por la particular y alegatos)

(a) Acto recurrido.

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad de la recurrente es: **“La entrega de información incompleta”**; siendo este el **acto recurrido** por el cual se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, la recurrente expresó lo siguiente:

“En mi solicitud también pedí la evidencia de todas las gestiones de cobro de ingresos para el Municipio, (el predial, etc.), y no se me entrego por lo que solicito se me de toda la información.” (Sic)

Ahora bien, se tiene que mediante acuerdo de fecha 20-veinte de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo a la particular por conforme con la información proporcionada respecto: *“solicito saber cuales han sido las tareas administrativas y financieras orientadas a la captación de recursos monetarios (...) requiero saber de todos los ingresos cuales fueron las gestiones realizadas”*; por ende, no debe formar parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis².**

¹ https://infonl.mx/wp-content/uploads/2022/11/Ley_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_P_O_E_15_ABRIL_2022.pdf

² <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

En ese tenor, la presente resolución se avocará únicamente a la parte de la solicitud correspondiente a:

“evidencia de todas las gestiones de cobro de ingresos para el Municipio, (el predial, etc.)”

(c) Pruebas aportadas por la particular

La promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

La particular, fue omisa en desahogar la vista ordenada en el expediente, no obstante, de encontrarse debidamente notificada para ello.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado señalado como responsable, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera oportuno dejar establecido que por auto de fecha 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:

(a) Defensas

1. Reiteró los términos de su respuesta, y allegó evidencia fotográfica de anuncios para realizar diversos pagos por conceptos específicos.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó el siguiente medio de prueba:

- **Documental:** consistente en la copia certificada de la designación del Director de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Elemento de convicción el anterior, al que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerlo ésta última en su numeral 175 fracción V.

E. Alegatos

Ambas partes, fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina

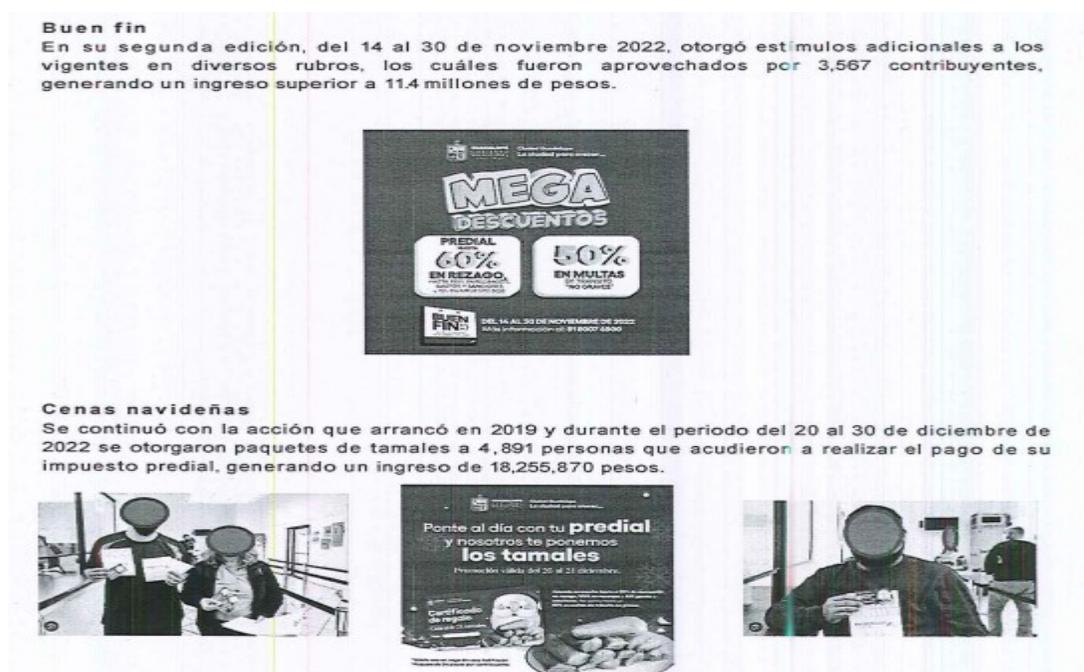
modificar la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, la particular instó la intervención de este Instituto, concluyendo como acto recurrido: **“La entrega de información incompleta”**, bajo el argumento de que no se le entregó la evidencia de todas las gestiones de cobro de ingresos para el Municipio (el predial, etc.).

Por su parte, el sujeto obligado en el informe justificado reiteró los términos de su respuesta, y allegó evidencia fotográfica de anuncios para realizar diversos pagos por conceptos específicos, tal y como se ilustra a continuación:



De lo anterior, únicamente se inserta un extracto a manera de ejemplo,

con el propósito de evitar una resolución innecesariamente extensa.

En ese tenor, resulta factible traer a la vista la fracción IV relativa a la Descripción de Funciones Generales puntos 19 y 20 del Manual de Funciones de la Administración Pública Municipal Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria de Guadalupe, Nuevo León³, que establecen que el Director de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria, tiene entre otras funciones la de recaudar y fiscalizar las contribuciones de los impuestos: predial, sobre adquisición de inmuebles; aumento de valor y mejoría específica de la propiedad; derechos por regularización de construcciones omisas; así como los derechos y limpieza de predios baldíos; así como vigilar el cumplimiento oportuno de los contribuyentes con el pago de las distintas contribuciones y en su caso, fiscalizar **y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución para lograr el cobro de dichos conceptos.**

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya proporcionado la información de interés de la particular, ello tomando en cuenta que únicamente exhibió la evidencia fotográfica de anuncios para invitar o incentivar a la ciudadanía a realizar diversos pagos por conceptos específicos, y no así, la evidencia de todas las gestiones de cobro de ingresos para el Municipio, es decir, no atendido de manera **congruente y exhaustiva** la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁴

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Ahora bien, es importante destacar que la particular, no estableció

³ http://guadalupe.gob.mx/Transparencia/Formatos/Articulo95/Articulo_95_1/Manuales%20Administrativos/02-SECRETARIA%20DE%20FINANZAS%20Y%20TESORERIA%20MUNICIPAL/Manual%20de%20Funciones%20de%20la%20Dir%20de%20Ing%20y%20Rec%20Inmob.pdf

⁴ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

respecto de que período de tiempo requirió la información.

Por tal motivo, resulta aplicable el criterio con clave de control: SO/003/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que, en dicho supuesto, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta el rubro del criterio mencionado, siendo este: “PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”⁵.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese contexto, tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud (25 de septiembre de 2023), y de conformidad con el criterio antes citado, se debe considerar como período para la búsqueda de la información petitionada desde el 25-veinticinco de septiembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 25-veinticinco de septiembre de 2023-dos mil veintitrés.

Siendo preciso señalar que, conforme lo establecido en el Manual de Funciones de la Administración Pública Municipal Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria de Guadalupe, Nuevo León, se puede presumir que la información objeto de estudio, **pudiera obrar en poder del sujeto obligado**; lo anterior, de conformidad con el numeral 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual menciona lo siguiente:

⁵ **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información en análisis, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO.- Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, la Ponencia instructora, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción II, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione a la particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁶, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través**

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, en el correo electrónico señalado por la particular, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁷, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por la requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”***⁸; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”***⁹

Información confidencial y versión pública

Ahora bien, en el supuesto de que lo requerido por la particular pudiera contener **información considerada como confidencial**.

Primeramente, es importante establecer qué se entiende por información confidencial, por lo que se trae a la vista, en su parte conducente, el contenido del artículo 3, fracciones XVII y XXXIII, así como el diverso 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

⁷http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁸ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁹ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Nuevo León.

En relación con lo anterior, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Bajo este orden de ideas, por **versión pública** se debe entender lo que se consagra en el artículo 3, fracción LIV, de la Ley de la materia, el cual, de manera textual, indica lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

LIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

El sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que contengan información clasificada como confidencial para permitir el acceso a un documento público, testando o eliminando la información que tenga tal clasificación; lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad que debe imperar en todo procedimiento, consagrados en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia.

En mérito de lo antes mencionado, en el supuesto de que la información solicitada por la promovente, contenga información de la clasificada como confidencial, se instruye al sujeto obligado para que **elabore una versión pública de la misma, en la cual deberá testar o eliminar la parte clasificada como confidencial**, en términos de los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN¹⁰**.

¹⁰

http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **05-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique a la particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta de la **DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, en los términos precisados en el considerando tercero de la resolución en estudio.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS** adscrito a la Ponencia instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **06-seis de marzo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**